



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00009-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO en representación de su hija menor de edad SARA VALENTINA LÓPEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el despacho procede en los siguientes términos:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado **JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.255.870 expedida en Neiva –Huila, en cuentas corrientes, ahorro y CDT en las siguientes entidades: NEQUI, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PROCREDIT, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCOOMEVA, BANCO ALIADAS, COONFIE, UTRAHUILCA y COOFISAM. Líbrese los oficios de rigor indicando que los dineros objeto de esta medida deben consignarlos en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$15.000.000, oo.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

<i>No PROCESO</i>	41001311000320230000900	
<i>No CUENTA</i>	410012033003	
<i>DEMANDANTE</i>	C.C. 1.075.254.001	DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO
<i>DEMANDADO</i>	C.C. 1.075.255.870	JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Elabórese los oficios respectivos y remítanse a las entidades antes citadas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326a6fe5da9e5ba0426e86a4f8d323c76315ab15c33a93f47a9e9a533e7e404**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**